



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., 01 DIC. 2020

Rad. 2020-0647

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder especial en los términos del art. 74 del CGP., donde se indique el número del pagaré con el cual se identifica, téngase en cuenta que se menciona son las obligaciones, expresando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5° Decreto 806 de 2020.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda, téngase en cuenta que se trata de un solo título el presentado como base de la ejecución. Art. 82-4 del CGP.
3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6° del Decreto 608 de 2020.
4. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 081  
Hoy 09 DIC 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor